

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 065 -2022-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC

Chachapoyas | 8 FEB. 2022

VISTO:

El INFORME n.° 027-2022-GOB. REG. AMAZONAS /DRTC-DCTTA expedido el Director de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático; y, el INFORME LEGAL n.° 060-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AL expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley n.° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el art. 16.1 del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, «El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo»;

Que, el art. 130.1 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que, «La facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de incumplimientos e infracciones, requerir la subsanación del incumplimiento, e iniciar procedimiento sancionador prescribe en el plazo de cuatro (4) años (...);»

Que, del análisis del presente expediente administrativo se evidencia que, con fecha 02 de setiembre del 2019, se expidió la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0602-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, donde se sanciona a la persona de MANUEL CIENFUEGOS CÉSPEDES en su condición de conductor del vehículo de placa n.° T5E886 con la suma de S/ 210.00 soles;

Que, en el expediente administrativo no obra el cargo de notificación de la citada resolución, por lo que se deberá entender que dicho acto resolutorio nunca fue notificado; y, teniendo en consideración lo establecido en el art. 16.1 del TUO de la Ley n.° 27444, los actos administrativos surten efecto a partir de la notificación legalmente realizada; situación jurídica material que, en el presente caso, no ha sucedido. En tal sentido, los efectos jurídicos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0602-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 02 de setiembre del 2019 nunca surtieron para el administrado MANUEL CIENFUEGOS CÉSPEDES;

Que, mediante escrito de fecha 08 de febrero del 2022 se advierte que el administrado ha solicitado la prescripción de la papeleta del año 2016 [Sic.]; en tal sentido, habiendo dilucidado que, los efectos jurídicos de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0602-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 02 de setiembre del

2019 nunca se dieron para el administrado, corresponde ahora analizar si, en efecto, desde el momento del levantamiento del acta de control –cuya prescripción se solicita– hasta la fecha de presentación de la solicitud, han transcurrido los cuatro (04) años que establece el art. 130.1 del Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC;

Que, se tiene que, con fecha 11 de noviembre del 2016, el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, MÁXIMO MALQUI VILCARROMERO levantó el Acta de Control n.° 002898 a la persona de MANUEL CIENFUEGOS CÉSPEDES por haber cometido la infracción identificada con el código n.° S-2-c; en consecuencia, la autoridad administrativa tuvo plazo hasta el 11 de noviembre del 2020; sin embargo, teniendo en consideración el estado de emergencia y, como tal, la suspensión de las labores en la entidades de la administración pública desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 11 de junio del 2020 conforme así lo establece el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 026-2020-PCM, ampliado por Decreto de Urgencia n.° 076-2020; y, en el Decreto de Urgencia n.° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.° 053-2020, ampliados ambos, por última vez, mediante el Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM, este plazo deberá prorrogarse por dos (02) meses y veintitrés (23) días más; esto es, el nuevo plazo para que la autoridad administrativa ejerza su facultad sancionadora prescribió el 12 de julio del 2021 pues, si bien es verdad, se ha expedido la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 0602-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC de fecha 02 de setiembre del 2019, también lo es que, dicha resolución nunca fue notificada al administrado, por lo que sus efectos nunca desplegaron;

Que, al haber transcurrido el plazo establecido por la normativa vigente, para que la autoridad administrativa ejerza su función sancionadora, corresponde declarar la prescripción de la facultad sancionadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas debiendo, como tal, amparar la solicitud realizada por el administrado MANUEL CIENFUEGOS CÉSPEDES;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la solicitud promovida por el administrado MANUEL CIENFUEGOS CESPEDES; en consecuencia, DECLARAR PRESCRITA la facultad sancionadora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas respecto al Acta de Control n.° 002898 de fecha 11 de Noviembre del 2016.

SEGUNDO. – ORDENAR al área de Informática de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, proceda con el levantamiento de todo registro respecto al Acta de Control n.° 002898 de fecha 11 de noviembre del 2016 levantada al administrado MANUEL CIENFUEGOS CESPEDES, identificado con DNI n.° 18109898;

TERCERO. – ORDENAR la notificación de la presente resolución a al área de informática, la publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

